



Radicado: 76-736-31-84-002 **2010-00252-00**

Proceso: ALIMENTOS

Demandante: SANDRA OCAMPO BUITRAGO

Demandado: SAMUEL NICHOLLS TORO

Sevilla Valle, junio uno (01) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver la solicitud de levantamiento de embargo del salario y prestaciones sociales decretadas en contra del demandado SAMUEL NICHOLLS TORO; petición formulada por sus hijos SANTIAGO, MARIA ISABELLA y MARIA CRISTINA NICHOLLS OCAMPO, hoy mayores de edad.

Dentro del presente proceso de alimentos, se encontraba vigente medida de embargo por cuota alimentaria en contra del señor SAMUEL NICHOLLS TORO y a favor de sus hijos SANTIAGO, MARÍA ISABELLA y MARÍA CRISTINA NICHOLLS OCAMPO; en proporción al 15% del salario, incrementos, bonificaciones, primas, cesantías y de toda las prestaciones sociales, como docente de la Institución Educativa José María Córdoba del municipio de Tauramena Casanare.

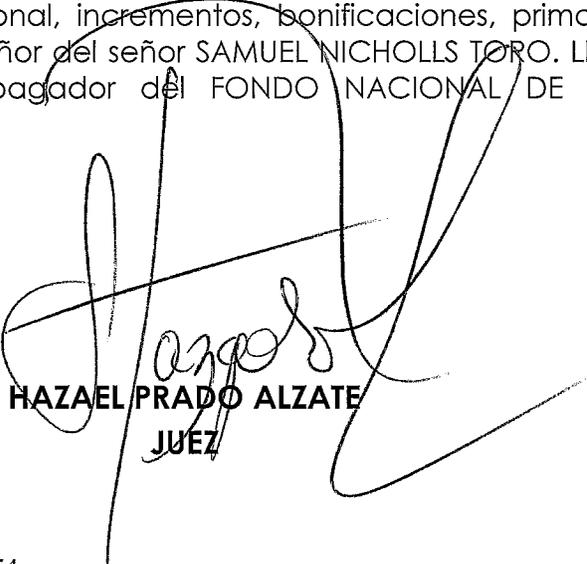
Considera este Despacho procedente la solicitud en estudio, a voces del artículo 597 del Código General del Proceso, dado que la orden de descuento de las sumas devengadas por el demandado, estaba encaminada a cubrir los gastos de sostenimiento de sus hijos SANTIAGO, MARÍA ISABELLA y MARÍA CRISTINA NICHOLLS OCAMPO, hoy todos mayores de edad y con capacidad para comparecer al proceso y disponer de sus derechos¹, quienes en memorial suscrito por todos, solicitan se levante la medida de retención que recae sobre el salario y prestaciones sociales de su progenitor.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida de retención de las sumas por salario o mesada pensional, incrementos, bonificaciones, primas, cesantías y toda prestación social del señor del señor SAMUEL NICHOLLS TORO. LIBRESE el oficio correspondiente al señor pagador del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEL PRADO ALZATE
JUEZ

¹ Código General del Proceso, artículo 54



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

INTERLOCUTORIO No. -276-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN
LA PAGINA WEB DEL DESPACHO**

Estado N° 057 Fecha. 02-JUN-2021

Providencia de Fecha. 01-JUN-2021

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA**

Hoy _____ a las 4:00 p.m.
hago constar que la providencia
anterior, notificada en Estado N°____,
quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario